

primero; haviendose echo presente por los señores
Comisarios en Caxaga por este Ayuntamiento. lo respectivo
al Real C.º General, y particulares echo por Paroq.
y Piedad tocante a lo Jurisdiccional de esta villa,
que sin embargo de las sentencias y provisiones de
ordenes, y otras que previenen que lo vecino de
esta villa aun que moren fuera de este termino, sean
contribuyentes para todos los servicios personales
en este pueblo, como lo han echo, y lo han aciendo por
los Cortes de Tordesillas, y otras, y otras sentencias
y contribuciones, y provisiones de la Ciudad de Oviedo
y otras, y otras, y competencias que se han hecho
de ejecución de tan importante servicio, y lo que
sea de entenderse en esta Villa, y Ayuntamiento, por ahora
y sin perjuicio de lo que se acordare, tanta se
deben mantener, y reparar en la antigua
y continuada posesion por la R.ª Corona, todos
los tribunales, y Jurisdicciones, con el fin
solo de evaguar este servicio con la celeridad que
exigen las actuales circunstancias, y moxer
la defensa de la patria, con prevencion de todo lo
comun deliberacion acordaron: Que inmediatamente
se remita a manos de lo C.º de Comand.
dial, el Estado que manifiesta lo siguiente: com-
bates, Armas, Cavallos, Fovos, y otros de Trapado-
nos que se pueden proporcionar en este pueblo
para el armamento de mara, que segun
los numerens han sido a trescientos veinte
y quatro Soldados: ocho viudas sin hijos: ciento
siete Casos sin ellos: treinta y dos viudas con
hijos, y quinientos cinquenta y cinco Casos
tambien con ellos, de ve la edad de diez y seis años
setenta años en cada uno, que todo arrenda